Cormacarena

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES-MASBOSQUES.

CONVENIO	No. PE.GDE.1.4.8.1.26-003
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA REGULACIÓN HÍDRICA Y PREVENCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DEL META".
PARTE 1	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA. NIT. 822.000.091-2
PARTE 2	CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES-MASBOSQUES NIT. 811.043.476-9
PLAZO	DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS
APORTE MASBOSQUES-BIENES Y SERVICIOS:	SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($7.549.515,00)
APORTE CORMACARENA	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($251.650.491,00)
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEIS PESOS ($259.200.006,00) M/CTE

Los suscritos de una parte, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", Corporación autónoma regional de carácter público, con capacidad Jurídica conforme consta en sus estatutos con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y con NIT 822.000.091-2, representada por **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.260.596** Expedida en **Villavicencio**, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", nombrada mediante Resolución No. PS-GJ-1.2.6.24-0014 del 15 de enero de 2024, posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominará **CORMACARENA,** y, La Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques-

MASBOSQUES, entidad sin ánimo de lucro público-privada, con capacidad Jurídica conforme consta en sus estatutos con domicilio principal en la ciudad de Rionegro-Antioquia con NIT 811.043.476-9, representado legalmente por **JAIME ANDRÉS GARCIA URREA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.443.606 expedida en Rionegro, en calidad de **Director Ejecutivo**, nombrado mediante acta No. 32 del 08 de septiembre de 2008 proferida por la junta directiva e inscrito ante la cámara de comercio del Oriente antioqueño el 07 de octubre de 2008 con el No. 11835 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, quien en el texto de este documento se denominará **MASBOSQUES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.**Que, en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la finalidad de la entidad estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **4.** Que, en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 *"De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato o convenios ; con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 1o y 2o de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan*". **5.** Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran en el cumplimiento de los fines estatales". **6.** Los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestar las entidades públicas de todos los órdenes y niveles. En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales. **7**. Que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así: los convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la

contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.» **8.** Que, la ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de la Entidades del Estado, autoriza en su artículo 96 la suscripción de convenios interadministrativos de Entidades Públicas, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, La ley 80 de 1993 sometió a las corporaciones y fundaciones, en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria a las reglas y principios de la contratación *de "la administración pública y para ello las reconoció en el literal a) del ordinal 1 del art. 2 de dicha ley como entidades estatales."* (Criterio acogido mediante Sentencia C-230 de 1995. Magistrado ponente: Antonio Barrera Carbonell. **9**.Que, según lo estipulado en el Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se establece de un bien, productivo o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el Decreto 092 de 2017. **10.**Que, los artículos 79 y 80 constitucionales consagran en favor de todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar siendo un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. **11.** Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 6 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. Ahora bien, históricamente las políticas gubernamentales en torno a temas ambientales han estado encaminadas a procurar el desarrollo productivo del país dentro del concepto de uso sostenible, no obstante, es evidente la problemática mundial, toda vez que el cambio climático es una realidad universal, que se manifiesta alterando las condiciones atmosféricas a nivel global y regional. Es por ello que los crecientes cambios ambientales requieren de estrategias colectivas para afrontar las amenazas y riesgos, que conllevan a las poblaciones humanas y a los ecosistemas a estados críticos de vulnerabilidad. En Colombia los impactos y transformaciones ambientales debido al cambio climático son cada vez más evidentes, por eso es necesario generar estrategias locales para reducir la vulnerabilidad y riesgo y proponer procesos de adaptación, cumpliendo con el modelo de desarrollo sostenible establecido en el Conpes 3918/2018 y los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con el control a la deforestación y gestión de bosques. **12.** De igual manera el gobierno nacional

formuló el CONPES 3886 de 2017, mediante cual se dictan los Lineamientos de Política y Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales para la Construcción de Paz, desarrollan los lineamientos de política para la implementación de los pagos por servicios ambientales (PSA), orientados a las instituciones públicas, al sector privado y a la sociedad civil, para realizar inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales de los ecosistemas estratégicos del país **13**. Que, según el Boletín de Detección Temprana de Deforestación (DTD) No. 46 del IDEAM, correspondiente al primer trimestre de 2026 (enero–marzo), en la Amazonía colombiana se reportaron 37.660 hectáreas deforestadas, con un aumento de 10.608 hectáreas frente al mismo periodo de 2025; la mayor detección de núcleos de alerta temprana de deforestación se asoció a los departamentos de Caquetá, Guaviare y Meta. Para el departamento del Meta, bajo jurisdicción de CORMACARENA, la deforestación estimada en el trimestre se ubicó en 12.106 hectáreas, concentrada en el sur del departamento, en el Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM), problemática que se ha convertido en un foco crítico a nivel nacional. De los dieciocho (18) núcleos de alerta temprana de deforestación identificados en la Amazonía colombiana, en el departamento del Meta el boletín localizó los núcleos de PNN Tinigua - La Macarena, Uribe, Puerto Rico, Mapiripán, además de los núcleos compartidos Yaguará II (Meta – Guaviare), en límites con el departamento.**14.**Que, el Gobierno Nacional en aras de hacer frente al control de la deforestación y promover la Gestión Sostenible de los Bosques, estructura el Documento CONPES 4021, el cual tiene por objetivo implementar estrategias transectoriales para el control de la deforestación y la gestión de los bosques para impulsar el uso sostenible del capital natural, la economía forestal y el desarrollo comunitario en los Núcleos de Alta Deforestación. **15**. Que, el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. A través del componente *transformación productiva, internacionalización y acción climática*, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, a través de los 5 pilares y 10 catalizadores, donde busca lograr un proceso que lleve a la revitalización de la naturaleza con inclusión social, que incluye tanto las intervenciones de conservación, manejo sostenible y restauración, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas. Por otra parte, busca transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza, que se enfoca en alcanzar la descarbonización y consolidar territorios resilientes al clima. **16.**Que, La Corporación realizó la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031, el cual en el tercer objetivo se busca Administrar y gestionar los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios Ecosistémicos del territorio de forma racional, garantizando el desarrollo sostenible. Por medio de la quinta línea estratégica Fortalecimiento y gestión de procesos sostenibles a los sectores productivos y Sexta línea estratégica: Administración, conservación, protección, lucha contra la deforestación y uso racional de los recursos naturales, la

biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos. Dentro de las acciones a implementar se cuentan aquellas encaminadas a identificar áreas críticas para su priorización e intervención, fortalecer los sistemas de áreas protegidas en el Departamento, promover el uso eficiente y fortalecer la evaluación y control del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables; recuperar los pasivos ambientales generados a partir de actividades extractivas mineras, por medio de la articulación inter e intrainstitucional para hacer efectivo el control, seguimiento y vigilancia al estado ambiental del territorio. Todo lo anterior, se logrará con una política de articulación bajo los principios de subsidiaridad, complementariedad y asociatividad de los diferentes actores para lograr la efectividad del control, de la mano de un ejercicio claro, efectivo y debidamente estructurado de autoridad ambiental, por medio de las diferentes acciones de comando y control. **17**.Que, Masbosques es una entidad sin ánimo de lucro que trabaja en la implementación de proyectos encaminados al Manejo Sostenible de los Bosques; por lo expuesto se convierte en el aliado estratégico para la implementación de la iniciativa, toda vez que se garantiza un nivel de transparencia sobre las actividades y operaciones realizadas. Adicionalmente es la encargada de realizar la operatividad de los recursos de las 18 Corporaciones autónomas y de desarrollo sostenible que se encuentran implementando la estrategia, BANCO2 SERVICIOS COMUNITARIOS AMBIENTALES, la cual, es una estrategia promocionada y divulgada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" como una alternativa eficiente y efectiva en la conservación de los ecosistemas ambientales estratégicos en el área de su jurisdicción, mediante el pago por servicios ecosistémicos, para el desarrollo del proyecto CORNARE en el año 2013 suscribe con la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, entidad sin ánimo de lucro publico privada creada en el año 2003, a raíz de un proyecto financiado por CORNARE, el instituto Federal Suizo de Investigación y Prueba de Materiales y Tecnologías - EMPA y la Organización Internacional de Maderas Tropicales OIMT, el convenio interadministrativo No 206 - 2013 cuyo objeto es: *"Unir esfuerzos para impulsar acciones de cooperación y ejecución del proyecto BANCO2 Servicios Ambientales Comunitarios en los Municipios de La Jurisdicción de Cornare".* **18.** Que, CORMACARENA en cumplimiento del decreto 870 de 2017 en lo relacionado en el artículo 13. "*Funciones de las autoridades ambientales*", en trabajo coordinado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales darán los aportes técnicos requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en sus jurisdicciones, y participarán en la financiación y cofinanciación de los mismos. Igualmente, llevarán el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en sus jurisdicciones y suministrarán la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." **19.** Que, conforme a esta realidad se requiere la adopción de medidas que contribuyan a frenar el avance de la deforestación, siendo el incentivo una iniciativa que promueve y garantiza la conservación de áreas de bosque natural, toda vez que se otorga un reconocimiento transitorio del valor económico a pagar a los beneficiarios para la conservación y mantenimiento del bosque en pie. Conforme lo anterior, llevar el incentivo a la

conservación a este foco de deforestación, constituye una oportunidad para reducir o detener la presión sobre los relictos de bosque que aún le quedan al Departamento del Meta y se encuentran bajo figuras de ordenamiento ambiental de gran importancia para el departamento y el país. **20.** Que, en vista del crecimiento de la estrategia a nivel nacional, MASBOSQUES necesitó disponer una estructura administrativa, técnica y financiera más robusta, la cual demandó mayores recursos para el funcionamiento de la organización, mejorando estándares de calidad y servicio a los usuarios, lo cual se ve reflejado claramente en los costos del convenio, ya que la organización dispondrá de Soporte Plataforma Web (montaje información de los socios y actualización permanente), soporte Infraestructura Tecnológica (Servidores, Licencias software, canal banda ancha), soporte contable (Profesional contable que emitirá los reportes mensuales sobre los movimientos bancarios), soporte técnico (Profesional técnico) y gastos Administrativos. **21.**Que, el manejo de los recursos que ha implementado la Corporación para el manejo sostenible de los bosques MASBOSQUES en las diferentes entidades ambientales ha sido un trabajo transparente, encaminado a consolidar una cultura basada en la transparencia de todas las líneas de trabajo de BanCO2, además de contar con la experiencia y el reconocimiento que se requiere para ejercer esta compleja tarea, aunado a que esta Corporación es la única que desde el inicio de la estrategia ha desempeñado este rol de operador, no solo de la plataforma web si no de los recursos financieros y que por tal motivo CORMACARENA considera que es de vital importancia continuar con la colaboración establecida en vigencias anteriores con la citada Corporación a fin de cumplir los objetivos propuestos en la implementación de la estrategia de pago por servicios ambientales BanCO2. **22.** Que, Cormacarena contribuirá de manera directa en el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027, "Meta, territorio natural", mediante el cual se estructuró el PROGRAMA 3202. Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, PROYECTO 6: Desarrollo de Acciones para contrarrestar la deforestación en el departamento del Meta, Actividad: Formular e implementar esquemas de pagos por servicios ambientales con enfoque diferencial con énfasis en la población étnica y campesina. **23**. Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA REGULACIÓN HÍDRICA Y PREVENCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DEL META"*

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio se estima en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEIS PESOS ($259.200.006,00) M/CTE**, discriminados así:

APORTANTES	APORTES EN DINERO	APORTES EN ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APORTE EN SERVICIOS Y/O ESPECIE
CORMACARENA	$ 32.650.491		Uso de las herramientas tecnológicas y metodológicas para la implementación

			del esquema de pagos por servicios ambientales BancO2, y la implementación del esquema mediante asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera.
CORMACARENA	$ 219.000.000		por servicios ambientales a familias beneficiarias del departamento del Meta
MASBOSQUES		$ 7.549.515	Apoyo técnico, administrativo y financiero.
TOTAL			**$ 259.200.006**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta en el Presupuesto General de Rentas y Gastos con la disponibilidad requerida para contratar, con cargo al PROGRAMA 3202. Conservación de la Biodiversidad y Sus Servicios Ecosistemicos, PROYECTO 6: Desarrollo de Acciones para contrarrestar la deforestación en el departamento del Meta, Actividad: Formular e implementar esquemas de pagos por servicios ambientales con enfoque diferencial con énfasis en la población étnica y campesina. Rubro presupuestal 3202.0900.006.07.01.06.2.3.3.01.03., por el siguiente valor: a) **fuente TSE Guatiquia**, CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS ($112.000.000,00) M/CTE., b) **fuente TSE Guayuriba,** CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS ($107.000.000,00) M/CTE., para realizar el pago del esquema Por Servicios Ambientales., y del rubro 3202.0900.006.07.01.06.2.3.2.02.02.008.06., por el siguiente valor: a) fuente **Porcentaje ambiental RB**., TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($32.650.491,00)., para el pago del derecho de uso de las herramientas tecnológicas y metodológicas para la implementación del esquema de pagos por servicios ambientales BancO2, y la implementación del esquema mediante asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera, y todos los costos que el convenio genere, en la jurisdicción de Cormacarena. Para un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($251.650.491,00), Incluidas en el Plan de Adquisiciones de la Corporación para el presente año, bajo los códigos UNSPSC 80101600 – 80101604, conforme al *"Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas personal temporal de servicios de atención al cliente".*

Por parte de MASBOSQUES, se hace entrega de carta de intención por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($7.549.515,00) M/CTE. **PARÁGRAFO:** Las Partes se comprometen a ejecutar los recursos únicamente para los fines de este Convenio. El cargo al presupuesto de gastos que se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3064 del catorce (14) de octubre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: CORMACARENA y MASBOSQUES, realizarán el desembolso de los aportes al convenio, de la siguiente manera:

A) CORMACARENA, realizara el desembolso de su aporte al convenio de la siguiente manera:
PRIMER DESEMBOLSO: Equivalente a la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($100.660.196,00), distribuidos así: A) El valor OCHENTA

Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($87.600.000,00)., correspondiente al 40%, para el pago del incentivo a familias vinculadas, B) valor de TRECE MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.060.196,00), Valor que corresponde al 40% del valor derecho de uso de las herramientas tecnológicas y metodológicas para la implementación del esquema de pagos por servicios ambientales BancO2, y la implementación del esquema mediante asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera y todos los costos que el convenio genere, en la jurisdicción de Cormacarena. El cual se realizará con la suscripción del acta de inicio, aprobación de la póliza y la presentación del plan operativo y cronograma de actividades del convenio. Los recursos serán transferidos a MASBOSQUES durante la presente vigencia.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Equivalente a la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($100.660.196,00), distribuidos así: A) El valor OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($87.600.000,00)., correspondiente al 40%, para el pago del incentivo a familias vinculadas, B) valor de TRECE MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.060.196,00), Valor que corresponde al 40% del valor derecho de uso de las herramientas tecnológicas y metodológicas para la implementación del esquema de pagos por servicios ambientales BancO2, y la implementación del esquema mediante asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera,–y todos los costos que el convenio genere, en la jurisdicción de Cormacarena. Para ello Masbosques entregará el informe mensual, el cual deberá contener el avance financiero y técnico del convenio. Los recursos serán transferidos a MASBOSQUES durante la presente vigencia.

TERCER DESEMBOLSO: Equivalente a la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($50.330.099,00), distribuidos así: A) El valor CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($43.800.000,00), correspondiente al 20%, para el pago del incentivo a familias vinculadas, B) valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.530.099,00), Valor que corresponde al 20% del valor derecho de uso de las herramientas tecnológicas y metodológicas para la implementación del esquema de pagos por servicios ambientales BancO2, y la implementación del esquema mediante asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera-y todos los costos que el convenio genere, en la jurisdicción de Cormacarena. Para ello Masbosques entregará un informe, el cual deberá contener el avance financiero y técnico del convenio. Los recursos serán transferidos a MASBOSQUES durante la presente vigencia.

CORMACARENA entregará los aportes para el pago por servicios ambientales a las familias beneficiadas del departamento del Meta a la Corporación MASBOSQUES, previa apertura de una Cuenta de ahorros de alto rendimiento. Los recursos destinados para pagos a las familias beneficiadas irán a la cuenta constituida para tal fin. En caso tal que se causen rendimientos financieros deberán ser reintegrados en la misma proporción al aportante, pues son propiedad de éste.

En caso de no invertirse la totalidad de los recursos en el objeto del presente Convenio, se deberán reintegrar dichas sumas de dinero en la misma proporción de los aportes antes de suscribirse el acta de liquidación del convenio y/o al momento de suscribirse el acta de terminación del presente convenio **PARÁGRAFO:** Los valores aquí descritos estarán exentos del cobro de impuestos, tasas y gravámenes, aquellos que fuesen establecidos por las partes, serán asumidos en su totalidad por MASBOSQUES.

B) MASBOSQUES aportara en bienes y servicios la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($7.549.515,00)**, representados en (apoyo técnico, administrativo y financiero) durante la ejecución del convenio, debidamente soportado, mediante una certificación expedida por el Director Ejecutivo.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: COMPROMISOS GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio. **2.** Iniciar la ejecución del presente convenio a partir de la firma del acta de iniciación.**3.** Velar por el buen manejo de los recursos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades del convenio. **4.**No ceder en todo o parte del convenio ni subcontratar sin autorización previa, expresa y escrita de CORMACARENA, conforme a la cláusula décima novena. **5.**Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del convenio si es el caso y de conformidad con la ley. **6.**Realizar la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y el cabal cumplimiento de las actividades descritas en el mismo. **7.**Dar cumplimiento al pago de los aportes de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002.**8**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **9**. Designar un supervisor, quien velará por la correcta ejecución del convenio. **10.**Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este convenio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE MASBOSQUES: 1.**Realizar la administración y operación de las plataformas: web BancO2®, SIF y ODK que cumplen con los lineamientos normativos del decreto 1007 de 2018, en cuanto a la implementación de mecanismos financieros, operativos y plataformas tecnológicas para garantizar la transparencia del PSA, con la información suministrada y las familias o comunidades vinculadas al esquema acorde con la caracterización que esta haga y los cambios que se realicen. **2.**Informar de manera oportuna, al supervisor del convenio designado por CORMACARENA sobre el desarrollo del convenio, así como de los posibles inconvenientes cuando estos se presenten o se prevean. **3**.Realizar la apertura de la cuenta de ahorros de alto rendimiento donde se depositarán los recursos destinados para los pagos a los beneficiarios del esquema de Pago Por Servicios Ambientales. **4**.Registrar las cuentas de los beneficiarios del esquema de Pago Por Servicios Ambientales, en la plataforma SIF y en la sucursal bancaria. **5**.Realizar los pagos a los beneficiarios del incentivo del esquema de Pago Por Servicios Ambientales, de acuerdo con la autorización de pagos con la periodicidad establecida emitido por CORMACARENA, mediante la plataforma SIF. **6**.Realizar el reporte de los pagos ejecutados con sus respectivos soportes bancarios a CORMACARENA, mediante la plataforma de pagos SIF. **7**.Presentar informes trimestrales del

estado de cuenta bancaria, con el fin de permitir un control permanente por parte de CORMACARENA. **8**.Presentar informes de avance del convenio con el cumplimiento de los compromisos pactados y previos a los desembolsos del recurso destinado a la implementación del esquema. **9**.Suministrar usuario de consulta en la plataforma SIIF para permitir un control permanente por parte de CORMACARENA. **10.**Realizar el reporte mensual de las retenciones que se generen a los beneficiarios. **11**.Apoyar el proceso de socialización ante las administraciones municipales, juntas de acción comunal, líderes sociales y comunidad en general. **12.**Acompañar la caracterización socioeconómica y ambiental, de los predios priorizados para la vinculación a la estrategia de pago por servicios ambientales. **13**.Realizar la consolidación de los requisitos necesarios (carpeta digital y/o física), para la vinculación de beneficiarios a la estrategia de pago por servicios ambientales. **14.**Elaborar los formatos requeridos para el registro de las cuentas bancarias, allegadas por los beneficiarios seleccionados, para el proceso de vinculación a la estrategia.**15.** Apoyar la formulación de los informes de socialización y caracterización, en los municipios priorizados para la implementación de la estrategia. **16.**Apoyar la estructuración de los acuerdos de preservación voluntaria, en lo concerniente al componente técnico, de los municipios priorizados para la implementación de la estrategia. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones previstas en los ítems 10 al 16, estarán sujetas a la disponibilidad del profesional ambiental, vinculado por MASBOSQUES, para el acompañamiento al convenio y por el plazo previsto en la propuesta económica. **OBLIGACIONES DE CORMACARENA**. Se obliga a: **1.** Realizar el Registro presupuestal por el valor del presente convenio, los cuales serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades previstas en el convenio. **2.** Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del convenio entre estos: identificación de las áreas o ecosistemas estratégicos, caracterización de las familias y/o comunidades y bancarización de estas, reporte de las cuentas entre otros. **3.** Efectuar el desembolso de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello. **4.**Expedir oportunamente las autorizaciones de pago y suministrar la información de los beneficiarios priorizados (identificación, cuentas bancarias y montos), de manera que MASBOSQUES pueda efectuar los pagos dentro del plazo del convenio. Los retrasos imputables a CORMACARENA no se considerarán incumplimiento de MASBOSQUES y darán lugar a la prórroga del plazo o a la suspensión del convenio, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y LUGAR EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo para la ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio y se ejecutará en el **DEPARTAMENTO DEL META. PARÁGRAFO PRIMERO**: en todo caso el convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se levantará la respectiva acta.

CLÁUSULA SEXTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral con **CORMACARENA** y en consecuencia tampoco el Pago del sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de las personas que trabajarán en la

ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el objeto del presente convenio, se ejecutará con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de los compromisos que se asumen con la suscripción, y sin subordinación entre las partes que intervienen en el convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -SUPERVISIÓN. Para efectos del presente convenio, la supervisión será designada por el ordenador del gasto de la corporación. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1)** Apoyar el logro de los objetivos contractuales**. 2).** Velar por el cumplimiento del convenio en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del convenio**. 3)**Mantener en contacto a las partes del convenio. **4**)Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **5**)Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del convenio. **6)** Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el convenio, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. **7)** Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del convenio para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de inicio, actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **8)** Informar a la Corporación de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio; así como entregar los soportes necesarios para que la Corporación desarrolle las actividades correspondientes. **9**) Entregar informes de ejecución y/o supervisión, en los primeros tres (3) días hábiles a la fecha de corte de la ejecución mensual del convenio. 1**0**) Entregar con antelación de mínimo ocho (8) días, las solicitudes de adiciones, prorrogas, suspensión, reinicio y demás modificaciones que se realicen al convenio. **11)** Tramitar en los términos establecidos en la Ley 80 del 1993 y la ley 1150 del 2007, las modificaciones, adiciones, prorrogas, actas de terminación, acta de liquidación y documentos pertinentes dentro del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria u cualquier conducta tipificada en la ley. **12)**Publicar en la plataforma del SECOP II las pólizas, actas de inicio, actas de prórroga, actas de suspensión, acta de terminación, acta de liquidación y demás documentos que hagan parte de la ejecución del convenio, dentro de los tres (03) días siguientes a la aprobación del documento, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así como entregar soporte del cargue para la alimentación del expediente contractual. **13)** Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo). **14)** Informar a la Corporación cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Corporación desarrolle las actividades correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: Por la naturaleza del convenio, se hace necesario exigir al ejecutor las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, así:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONVENIO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	Vigente por término de duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del convenio.
CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDO	10%	Vigente por el término de duración del convenio, y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del convenio.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del convenio.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Vigente por el término de duración del convenio.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de Cormacarena.

Nota 2: Se deberán realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Nota 3: Estará a cargo de MASBOSQUES el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 4: En caso de que el convenio se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, MASBOSQUES se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA - DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES: - En el evento en que, en el marco de la ejecución del presente convenio, se requiera adelantar la liquidación y/o devolución de los saldos no ejecutados; MASBOSQUES se obliga a coadyuvar de manera diligente, oportuna y eficaz en los trámites necesarios para la devolución de los saldos no ejecutados o remanentes correspondientes a las cuentas contables respectivas, previa autorización y aprobación del balance financiero por parte de la supervisión designada por CORMACARENA. Lo anterior no implicará modificación alguna del valor ni del presupuesto del presente convenio. Dicha colaboración deberá facilitar el proceso de liquidación de los convenios previamente suscritos y que guarden relación financiera con el presente convenio, garantizando que las actuaciones correspondientes no generen retrasos en la ejecución ni en la liquidación final del presente convenio. Esta obligación se enmarca en el cumplimiento de los

principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y transparencia establecidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y se desarrollará conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en lo referente a la liquidación de convenios y contratos interadministrativos.

CLÁUSULA DÉCIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el (los) supervisor (es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que Masbosques no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la CORPORACIÓN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo de mutuo acuerdo o unilateralmente por la Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Acta de terminación del convenio debidamente suscrita por la Corporación, la Supervisión y Masbosques b) Paz y Salvo de pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado. c) informe final financiero de las partes. d) Certificado de cierre de la cuenta bancaria dispuesta para el manejo de los recursos del convenio. e) extracto bancario de devolución de los recursos no ejecutados y/o devolución de rendimientos financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CORMACARENA y MASBOSQUES, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el art. 8 y 9 de la Ley 80/93 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales se tiene como domicilio el Municipio de Villavicencio –Meta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El Control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en las normas legales contenidas en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen, modifiquen o deroguen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento del total de las obligaciones a cargo de **MASBOSQUES** o de **CORMACARENA** se procederá a aplicar la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, articulo 86 de la ley 1474 de 2011 en lo pertinente y el procedimiento consagrado en el manual de contratación y supervisión de la corporación.

PARAGRAFO: No habrá lugar a declaración de incumplimiento, cuando el incumplimiento obedezcan a fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables a CORMACARENA, producto de la demora en los desembolsos, en la expedición de las autorizaciones de pago o en la entrega de la información de los beneficiarios

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente convenio y agotados los trámites necesarios que garanticen a MASBOSQUES, su derecho a la defensa y contradicción, CORMACARENA, podrá mediante resolución motivada imponer a MASBOSQUES, multas sucesivas diarias equivalentes al 0,1 % del valor de la parte incumplida, sin que la sumatoria de las multas supere el 10% de dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma y aceptación en SECOP II. Para su ejecución se requiere, se expida el respectivo registro presupuestal, se designe el supervisor del convenio, aprobación de garantías conforme lo estipulado en la cláusula octava del convenio y se suscriba el acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Hacen parte integral del presente convenio, el acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, presupuesto oficial, el análisis del sector y en general todos los relacionados con la etapa precontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos relacionados con el presente convenio de conformidad con la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONVENIO: MASBOSQUES, no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente Convenio sin previa autorización expresa y por escrito de CORMACARENA, pudiendo este reservarse la razón o razones que motiven la negación de la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el **MUNICIPIO VILLAVICENCIO** – Meta. Las partes declaran que podrán ser notificadas en las siguientes direcciones de correo físico y electrónico.

Cormacarena

CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES-MASBOSQUES	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, "CORMACARENA"
Dirección: CR 55BA No. 16B 54 60 66 URB SAN BARTOLO-RIONEGRO ANTIOQUIA Teléfono: 3128165150 Correo electrónico: direccion@masbosques.org.co	Nombre: **CORMACARENA** Dirección: Carrera 44 C 33 B 24 Barrio Barzal, Villavicencio Teléfono: 3204780243 Correo Electrónico: info@cormacarena.gov.co

La fecha de suscripción del presente convenio se entenderá registrada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II. (.)

Por MASBOSQUES:

JAIME ANDRES GARCIA URREA
R.L. MASBOSQUES

Por CORMACARENA:

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

Nombre completo		Cargo	Firma
Revisó y Visto Bueno:	Brenda Tatiana Acosta Mosquera	CPS- Oficina Contratación	
Proyecto	Nestor Julian Suta Muñoz	CPS- Oficina Contratación	